

Evaluación Escenarios Pensión Complementaria FRE y Capital de Retiro Laboral

Artículo 4, sesión N° 9094, Junta Directiva

GERENCIA GENERAL Mayo, 2020







ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29°, sesión N° 9092 16 de abril del 2020



ATENDIDO

DFRAP-JA-0028-2020 22 de abril del 2020



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33°, sesión N° 9093 23 de abril del 2020



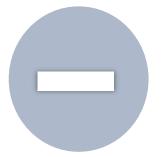
ATENDIDO

GG-1040-2020 14 de abril del 2020



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 3°, sesión N° 9094 30 de abril del 2020



PROPUESTA

DFRAP-JA-0030-2020 06 de abril del 2020



DICTAMEN LEGAL

CRITERIO JURÍDICO DJ-02331-2020

- I. El artículo 21 de la Ley Constitutiva de la CCSS le da la facultad a la Junta Directiva de la Caja para establecer beneficios sociales a favor de los trabajadores, y si bien, enlista los posibles beneficios (fondos de retiro, de ahorro y préstamos, un plan de seguros sociales), esta lista es enumerativa y no taxativa, pues expresamente se hace referencia a "otros beneficios que determine la Junta Directiva".
- II. En cuanto al tema del financiamiento el artículo 21 de la Ley Constitutiva de la CCSS establece que para el Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo, la Caja contribuirá anualmente con el 3% de la totalidad de los sueldos ordinarios consignados en su presupuesto. En relación con que la norma señala "otros beneficios", no se hace mención en cuanto a su forma de financiamiento, por lo que, se desprende que el legislador dejó abierta esa posibilidad, para que la CCSS determine dicho financiamiento y el porcentaje que lo comprenderá.
- III. La Junta Directiva de la CCSS, en el artículo 32 de la sesión No. 7656, en el artículo 10 de la sesión número 7657 y en el artículo 9 de la sesión número 7659, en su orden, celebradas el 30 de mayo, el 6 y 13 de junio de 2002, dispuso aprobar el "Reglamento del Fondo de Estabilidad Laboral y Garantía Social".





CRITERIO JURÍDICO DJ-02331-2020

- IV. El Fondo de Estabilidad Laboral y Garantía Social tiene propósito fundamental mejorar las condiciones sociolaborales y el nivel de vida de los trabajadores de la institución, con un aporte del 1% sobre los sueldos ordinarios anuales consignados en el presupuesto, el cual se realizará en el mes de junio de cada año, con vigencia hasta el año 2015, lo cual contó con la aprobación de la Contraloría General de la República.
- V. El Reglamento del Fondo de Estabilidad Laboral y Garantía Social, faculta a la Junta Directiva para establecer la forma de implementación de los beneficios y la variación en el perfil de beneficios, previa recomendación de la Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial y de Planificación Económica.
- VI. La Junta Directiva de la CCSS, en el artículo 68 de la sesión No. 8516 del 7 de julio de 2011, acordó que a partir del mes de julio del año 2011 y hasta junio del año 2015, el aporte del Fondo de Estabilidad Laboral se distribuyó, con 0.50% del salario para dicho Fondo, trasladando el 0.40% al Fondo de Retiro Laboral y 0.10% al Fondo de Reserva Institucional.





PROPUESTA: Dirección Actuarial y Económica

Supuestos técnicos utilizados:

Hipótesis	Valor
Rendimiento real de las inversiones	3,20%
Revalorización de las pensiones	50,00%
Incremento real en salarios	1,50%
Inflación a largo plazo	4,00%

- Se modela con dos grupos poblacionales, el grupo que accede a beneficios en los 18 meses del transitorio establecido por la Sala (con beneficios actuales).
- El otro grupo lo constituye el resto de la población Institucional, para el cual se considera un salario de Referencia calculado mediante el promedio de los últimos 240 salarios ordinarios actualizados por inflación. Las tasas de reemplazo se especifican en cada escenario.





Escenario 1: Fondo de Retiro (FRE) : Indicadores Actuariales

Indicador		Valor
Prima Financiamiento Total	3%	
Prima financiamiento del Beneficio	2.90%	
Prima Financiamiento Gastos Administrativos	0.10%	
Tasa Reemplazo		7%
Prima Media Grupo Cerrado		4,67%
Prima Media Grupo Abierto		2,64%
Razón de Solvencia Grupo Cerrado		70%
Razón de Solvencia Grupo Abierto		109%
Insuficiencia de Ingresos		2051
Agotamiento de Reserva		No ocurre



DICTAMEN TÉCNICO

Cambio en Beneficio FRE:

•	Último	Salario	promedio:	1	000	000
---	--------	---------	-----------	---	-----	-----

- Salario de Referencia promedio (240): 750 000
- Beneficio máximo promedio hoy: 150 000
- Beneficio máximo promedio con reforma:
 52 500
- El beneficio se reduce en 65%

Antigüedad	% Beneficio	Pensión Mensual FRE
De 15 a 19	3,27%	24 500
De 20 a 24	3,73%	28 000
De 25 a 29	4,20%	31 500
30	4,67%	35 000
31	5,13%	38 500
32	5,60%	42 000
33	6,07%	45 500
34	6,53%	49 000
35 o más	7,00%	52 500





Escenario 2: Capital de Retiro : Primas e Indicadores Actuariales

Indicador		Valor
Prima Total	1%	
Prima del Beneficio	0.95%	
Prima Gastos Administrativos	0.05%	
Prima media		0,88%
Insuficiencia Ingresos		No ocurre
Agotamianto de Reserva		No ocurre



DICTAMEN TÉCNICO

Cambio Beneficio FOCARE:

•	Último	Salario	promedio:	1	000 000
---	--------	---------	-----------	---	---------

- Salario de Referencia promedio (240):
 750 000
- Beneficio máximo promedio hoy:
 7 000 000
- Beneficio máximo promedio con reforma: 4 500 00
- El beneficio se reduce en un 36%

Antigüedad	Cantidad Salarios	Capital Retiro Laboral
menos de 5	0	-
Entre 5 y 10	0,86	642 857
entre 10 y 15	1,71	1 285 714
Entre 15 y 20	2,57	1 928 571
Entre 20 y 25	3,43	2 571 429
Entre 25 y 30	4,29	3 214 286
Entre 30 y 35	5,14	3 857 143
35 o más	6,00	4 500 000





REQUERIMIENTOS

- A partir del aporte del 3% de los salarios ordinarios, crear una Reserva equivalente al 0.10% d e tales salarios para financiar los gastos administrativos del FRE.
- A partir del aporte del 1% de los salarios ordinarios, crear una Reserva equivalente al 0.05% de tales salarios para financiar los gastos administrativos del Capital de Retiro.
- Anualmente deben liquidarse los gastos administrativos del FRE y el Capital de Retiro contra las reservas establecidas para tal fin.
- Instruir a la Administración ajustar el Reglamento del FRE y FRAP a las disposiciones establecidas en la propuesta.





CONCLUSIÓN

El escenario actuarial estudiado contiene en forma separada el modelo de financiamiento para los beneficios, bajo la siguiente estructura:

- ➤ Con un aporte máximo de 2,90%, se puede otorgar una pensión complementaria que consiste en otorgar una tasa de reemplazo máxima del 7% (en función de la antigüedad) del salario de referencia (calculado como el promedio de los últimos 240 salarios ordinarios cotizados por el trabajador, actualizados por inflación).
- Con un aporte máximo de 0,95%, se puede otorgar un monto de capital de retiro, otorgado una única vez, que consiste en un máximo de 6 salarios de referencia (en función de la antigüedad) del salario de referencia (calculado como el promedio de los últimos 240 salarios ordinarios cotizados por el trabajador, actualizados por inflación).



CONCLUSIÓN

Los dictámenes legales recibidos por parte de la Comisión de Alto Nivel mediante el oficio DJ-02331-2020, señalan que la propuesta de la reforma de los beneficios para la pensión complementaria y capital de retiro propuesta, cumplen en todos los aspectos con la legalidad del financiamiento propuesto y no rozan con la promulgación de la ley de Fortalecimientos de las Finanzas Públicas Ley 9635, implementada a partir del mes de diciembre del 2018.

3

La Auditoria Interna de la C.C.S.S. analizó este escenario actuarial y conforme con los criterios legales expuestos en el presente documento no tienen objeción para que la Junta Directiva de la Institución pueda discutir en el ámbito de legalidad y el fortalecimiento de los beneficios el escenario presentado.



RECOMENDACIÓN

Esta Comisión de Alto Nivel con vista en el criterio actuarial según oficio DAE-439-2020 y el criterio Legal DJ-02331-2020 y conforme con la opinión de la Auditoria Interna en su oficio Al-1028-2020; recomienda a la Junta Directiva de la C.C.S.S., autorizar la reforme de los beneficios de Pensión Complementaria y Fondo de Capital de Retiro Laboral de acuerdo con el escenario desarrollado en el apartado del Dictamen Actuarial según cuadro 1 y 2.



PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con el oficio GG-1323-2020, del 06 de mayo del 2020, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General; mediante el cual presenta a esta Junta Directiva Propuesta de Reforma de Beneficios de Pensión Complementaria y Capital de Retiro Laboral; y con base en el criterio DAE-439-2020, suscrito por el Lic. Guillermo López Vargas, Director de la Dirección Actuarial y Económica; y el criterio de la Dirección Jurídica, oficio DJ-02231-2020, por el Lic. Gilberth Alfaro Morales; Director Jurídico y Licda. Mariana Ovares Aguilar Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, la Licda. Dylana Jimenez Méndez Abogada, y Lic. Guillermo Mata Campos Abogado:

ACUERDO

Primero

Dar por recibida la Propuesta de escenarios actuariales y dictamen legal reforma Beneficio FRE y FAP, presentada por la Comisión de Alto Nivel, mediante oficio CAN-001-2020.



PROPUESTA DE ACUERDO

ACUERDO

Segundo

Autorizar la reforma de los beneficios de Pensión Complementaria de la siguiente manera: Aumentar en un 1% el aporte proveniente del articulo 21 de la Ley Constitutiva de la CCSS para un total del 3%. y Fondo de Capital de Retiro Laboral conforme a las consideraciones técnicas y legales establecidas en el presente documento.

ACUERDO

Tercero

Autorizar la Reforma del Fondo de Capital de Retiro Laboral para un total del 1% que provienen del antiguo Fondo de Estabilidad Laboral y Garantía Social.



PROPUESTA DE ACUERDO

ACUERDO

Cuarto

Los gastos administrativos estarán comprendidos en el caso del FRE dentro del 3% y serán de un 0.10%. En el caso del Fondo de Capital de Retiro estarán comprendidos dentro del mismo y serán de un 0.05%



MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN